

Tres.—El control externo de la ONCE se ejercerá por el Consejo de Protectorado, a través de los informes de auditoría a que hace referencia el apartado anterior. Igualmente, el Consejo de Protectorado podrá solicitar, con carácter extraordinario, una auditoría complementaria de la anual, que se realizará de acuerdo con los principios señalados en el referido apartado k) del artículo 8.º, 3, del Real Decreto 358/1991.

CAPITULO VI

Intervención general

Art. 74. El Consejo General de la ONCE, como máximo responsable del funcionamiento de la Institución, ejercerá entre otras, las funciones de:

Uno.—Control de gestión, en los términos que el propio Consejo General establezca, referidos a la eficacia y eficiencia en la gestión de la ONCE y, sobre todo, en la definición de objetivos, análisis de datos, medición de las desviaciones de los objetivos y establecimiento de las responsabilidades.

Dos.—Control financiero ordinario, en los términos que el propio Consejo General establezca, todo ello encaminado a conocer, valorar y enjuiciar los estados financieros de la Institución.

CAPITULO VII

Del sorteo del cupón Pro-ciegos

Art. 75. Uno.—El sorteo del cupón Pro-ciegos es el acto material y formal mediante el cual son extraídas al azar y mediante volteo mecánico de sus respectivos bombos, las bolas que en forma inequívoca, indeleble y suficientemente segura, ostentan los guarismos o, en su caso, letras, signos o símbolos que compongan la identificación del número agraciado.

La Dirección General dictará las normas que estime convenientes y necesarias para el buen funcionamiento de esta operación, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General a este respecto.

Los días del sorteo deberán ser aprobados por el Consejo General, dentro de la autorización otorgada a tal fin por el Consejo de Ministros.

Dos.—Se realizará un sorteo ordinario en los días que, por decisión del Consejo General, hayan sido puestos a la venta cupones Pro-ciegos correspondientes a dicho día, y se encuentren autorizados en el Plan de Sorteos establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Tres.—Asimismo, podrán realizarse sorteos extraordinarios, con las características y en las fechas que acuerde el Consejo General, que hayan sido autorizados por el Consejo de Ministros, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 358/1991.

Cuatro.—Lo establecido en los apartados anteriores de este artículo se ha de entender sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, del Real Decreto 358/1991, respecto a la modificación del régimen de los sorteos del cupón.

Art. 76. Uno.—El sorteo será presidido, en todo caso, por un miembro del equipo directivo de la ONCE, que estará asistido por el personal técnico y auxiliar necesario y, en todo caso, por un Interventor.

Dos.—El sorteo será realizado en dependencia, habitación o espacio al que cualquier persona que lo desee tenga libre acceso y siempre a una hora previamente determinada.

TITULO IV

De la comunidad de personas que integran la Organización

Art. 77. La comunidad de la ONCE, estará formada por tres tipos de personas físicas:

- Los afiliados.
- Los empleados.
- Los pensionistas.

La pertenencia a dicha comunidad implica el acatamiento de los presentes Estatutos y la obligación de servir al cumplimiento de los fines institucionales.

En lo referente a la afiliación, regirá lo dispuesto en el título correspondiente de los vigentes Estatutos, su condición es perfectamente compatible con la de empleado, pensionista o cualquier otra.

En cuanto a los pensionistas, que podrán ser o no afiliados, disfrutarán de las prestaciones sociales inherentes a la citada condición.

Art. 78. Uno.—Los trabajadores ligados por cualquier tipo de vínculo laboral con la Institución, que podrán ser o no afiliados, se regirán

en su relación jurídica por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo de ámbito nacional vigente en cada momento y sus circulares de desarrollo.

Dos.—En el ámbito laboral todos los empleados son iguales, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por circunstancias personales o sociales, dejando a salvo la promoción profesional y ocupacional preferencial de los deficientes visuales para las colocaciones y empleo, circunstancias acogidas y desarrolladas por los sucesivos Convenios Colectivos que se pacten, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa en vigor, y siempre dentro del marco constitucional.

Tres.—Los deberes y derechos de los empleados guardarán una inmediata proporción con la función que laboralmente se les asigne, de acuerdo a su capacitación y nivel profesional; para ello, acatarán diligentemente las directrices que emanan del Director general, bien a través de otros Directivos. Jefes u órganos de gestión de rango inferior.

TITULO V

De la reforma de los Estatutos

Art. 79. La iniciativa para reformar los presentes Estatutos se ejercerá mediante escrito motivado, dirigido al Consejo General, en el que se especificará:

- a) Filiación detallada de quienes lo soliciten, órgano colegiado o unipersonal.
- b) Objeto de la reforma, aclarando el alcance pretendido por la misma.
- c) Texto articulado que se ofrece como alternativa.

Art. 80. La iniciativa para presentar el escrito de reforma, mencionado en el artículo anterior, puede partir:

- a) Del propio Consejo General, bastando para ello el voto favorable de dos quintos de sus integrantes.
- b) De los Consejos territoriales, requiriéndose que el acuerdo sea adoptado en cualesquiera de sus sesiones, siendo necesario que la propuesta parta de un quinto de todos los Consejos territoriales, como mínimo.
- c) Del Director general.

Art. 81. Desde el mismo instante en que se inste el proyecto de reforma, el Consejo General, a través de la Comisión correspondiente, trabajará sobre la citada propuesta, recabando de la Dirección General los dictámenes y estudios necesarios, los cuales se evacuarán al órgano colegiado en el plazo de un mes, a contar desde que sean solicitados.

La Comisión competente, actuando diligentemente, trasladará sus conclusiones al Presidente del Consejo General, quien ordenará se convoque el Pleno.

Art. 82. Uno.—La propuesta de reforma de los Estatutos será debatida en el Pleno del Consejo General y para que prospere, se requerirá mayoría absoluta de los Consejeros que componen el citado Órgano.

Si definitivamente resulta aprobada la modificación, inmediatamente se dará traslado al Consejo de Protectorado a los efectos oportunos.

Dos.—Asimismo, podrán promoverse iniciativas para la reforma estatutaria, en el supuesto de que se promulguen normas legales que claramente impliquen la alteración obligada del texto de los vigentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se autoriza al Director general para que apruebe en el plazo de seis meses, un texto refundido de las normas internas vigentes de la ONCE, para ajustarla a las determinaciones de los presentes Estatutos.

Segunda.—El Consejo General y el Director general, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán en el plazo de un año, las normas precisas para el desarrollo y ejercicio de lo previsto en los presentes Estatutos.

Tercera.—Lo dispuesto en los presentes Estatutos se entenderá sin perjuicio de lo establecido en las normas estatales vigentes que regulan la ONCE.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1992.

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 26154** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1992 por la que se dispone el nombramiento de Notarios para la provisión de Notarías vacantes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1992, página 38560, se transcribe a continuación a la oportuna rectificación:

En el anexo, en el nombramiento para Berlanga, donde dice: «Casado de Amezcua», debe decir: «Casado de Amezcua».

ADMINISTRACION LOCAL

- 26155** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, del Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona), por la que se hace público el nombramiento de un Guardia de la Policía Local.*

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de octubre de 1992, ha sido nombrado en propiedad, como Guardia de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada, don Joaquín Criado i Guillem.

Sant Joan de Vilatorrada, 29 de octubre de 1992.—El Alcalde, Ezequiel Martínez i Mulero.

- 26156** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Ayuntamiento de Esparreguera (Barcelona), por la que se hace público el nombramiento de un Técnico auxiliar Delineante.*

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 1992 y a propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada al respecto, ha sido nombrado funcionario de carrera en la plantilla de esta Corporación don Miguel Campmany Jané, para ocupar una plaza de Técnico auxiliar Delineante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Esparreguera, 30 de octubre de 1992.—El Alcalde, Joan Serra i Alert.

- 26157** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, del Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca), por la que se hace público el nombramiento de un Auxiliar de Administración General.*

Concluido el proceso selectivo y nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración General, subescala Auxiliar, don Antonio Cortés Gallego, por resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de octubre de 1992, procede hacer público este nombramiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Barajas de Melo, 3 de noviembre de 1992.—El Alcalde, José García Fernández.—Ante mí, el Secretario.

- 26158** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), por la que se hace público el nombramiento de un Administrativo de Administración General.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 18 de diciembre, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 1992 y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada, ha sido nombrada doña Gracia Maté Hernando Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, en propiedad.

Haro, 3 de noviembre de 1992.—El Alcalde.

- 26159** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, del Ayuntamiento de Albuixech (Valencia), por la que se hace público el nombramiento de un Auxiliar administrativo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre actual, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada al efecto, ha sido nombrada Auxiliar administrativa doña María Amparo Andreu Sastre, con documento nacional de identidad 19.889.827.

Albuixech, 4 de noviembre de 1992.—El Alcalde-Presidente, Ramón Gimeno Tamarit.

- 26160** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1992, del Ayuntamiento de Grado (Asturias), por la que se hace público el nombramiento de un Agente de la Policía Local.*

Habiendo superado todos los trámites previstos en la Resolución de 22 de octubre de 1991, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas del Principado de Asturias, para proveer plazas de Policía Local, el funcionario en funciones don Manuel Antonio Suárez González, por Decreto de Alcaldía número 181, de 4 de noviembre de 1992, en virtud de las facultades que me atribuye la vigente legislación de régimen local, vengo en nombrarle funcionario de carrera en la plantilla del ilustrísimo Ayuntamiento de Grado, dentro del grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, clase Policía Local, y con la categoría de Agente, con efectividad del día de la fecha.

Grado, 4 de noviembre de 1992.—El Alcalde.

- 26161** *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, del Ayuntamiento de Alberique (Valencia), por la que se hace público el nombramiento de varios funcionarios y la adjudicación de varias plazas de personal laboral.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1989, de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, se hace público que por Decretos de la Alcaldía-Presidencia han sido nombradas las siguientes personas para las plazas de carácter laboral fijo y de funcionarios del Ayuntamiento de Alberique que se citan:

Funcionarios

Don José Luis García Álvarez: Guardia de Policía Municipal.
Doña María José Torres Sanchis: Subalterna.
Doña Aitana Ferreres Campos: Técnica de Gestión.

Laborales

Don José Rafael Mompó Chinesta: Oficial de primera del Servicio de Agua.